Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de agosto de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 34.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Incidente N° 1 – Damnificado: G N N . Imputado: G , M M s/ incidente de incompetencia

CCC 18207/2023/1/CS1

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 34 y el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de La Matanza, se refiere a la causa en que se investiga el posible abuso sexual de una menor de catorce años por parte de su padre.

El juzgado nacional declinó su competencia al sostener que, sin perjuicio de que durante su internación en el Hospital Garrahan N.N.G. hubiese manifestado al menos tres hechos abusivos respecto de los cuales no sería posible recabar mayor información por la negativa de su madre a que sea entrevistada en cámara Gesell, la joven también relató que uno de ellos habría ocurrido en el anterior domicilio del imputado, ubicado en el partido de La Matanza, cuando contaba con ocho o nueve años de edad.

El juzgado bonaerense rechazó la declinatoria por prematura, en tanto no se encontraría precedida de la investigación suficiente para determinar el momento y lugar de comisión del hecho atribuido.

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada la contienda.

Más allá del incipiente estado de la investigación, toda vez que el hecho objeto de contienda habría sucedido en La Matanza, donde además reside la presunta víctima menor con su madre, opino que de acuerdo con la doctrina del Tribunal según la cual la competencia penal por razón del territorio se determina atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 327:6068; 328:3309 y 329:1908, entre otros), corresponde a la justicia provincial asumir su jurisdicción e incorporar los elementos necesarios para proseguir el trámite de la causa.

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 12.09.2024 13:43:31